PTANA 330 – 22490

Piedecuesta, 05 de julio de 2023

S. 2.023001609 05/07/2023 11:34
PQR

PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P

Señor
OSCAR MONTAÑEZ ROJAS
CARRERA 37 N° 32 – 26 MEJORAS PUBLICAS
oscarmonrojas@gmail.com
TELEFONO 312 544 0022
Bucaramanga

Respuesta al oficio de fecha 22 de junio del 2023, interpuesto por el señor **OSCAR MONTAÑEZ ROJAS**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., y radicado con número interno **1713,** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

En atención a su petición, me permito dar respuesta en base a las consideraciones establecidas en la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

Analizado de manera minuciosa y detalladamente el escrito que fue presentado por el señor **OSCAR MONTAÑEZ ROJAS** en la empresa el **22 de junio de 2023** y radicada bajo el **Nº 1713**, es imperioso informarle que al revisar nuestro sistema interno observamos que es la misma petición en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, radicada a nuestra entidad el 07 de junio del presente año por la señora **KARINA MONTAÑEZ** con radicado de entrada **1594** ID ticket **188,** a la cual se le dio respuesta dentro de los términos legales y oportunos otorgados por la ley mediante **PTANA 330 – 2247** del **27 de junio de 2023**.

En atención a ello, es menester indicarle que su petición es reiterativa conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

"ARTICULO 19. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. Y nos acogemos a las mismas consideraciones. *(Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En consecuencia, atendiendo que la petición instaurada frente al mismo usuario por otro integrante de familia, contiene los mismos hechos y pretensiones de la petición radicada anteriormente ante esta empresa, no se hará ningún pronunciamiento diferente al que se brindó en acto administrativo PTANA 330 – 22475 del 27 de junio de 2023, debidamente notificada a través de correo electrónico el 28 de junio de 2023 a las 09:40 a.m., con radicado de salida 1577, tal y como se observa en el folio que adjunto para su debido conocimiento (1 folio).

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Máxime que la petición actual no contiene información diferente a la que reposa en la empresa y sobre la cual se brindó respuesta de fondo, como tampoco, se aportó acervo probatorio que soporte su dicho.

No obstante a ello, se envía nuevamente y solo para su conocimiento, la respuesta indicada constante de 7 folios.

A la fecha se está surtiendo el trámite pertinente frente a la interposición de los recursos de ley.

En virtud de lo anterior, es importante comunicarle que las peticiones que no atienden estrictamente los elementos del derecho fundamental de petición, lo transforman negativamente y le dan mal uso, sobrecargando y desgastando la administración, como el caso que hoy ocupo nuestra atención.

Con lo anterior, damos por atendida su petición. Recuerde que contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 154 de 1994, solo proceden los recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las siguientes causales: i) Actos de negativa del contrato, ii) suspensión, iii) terminación, iv) corte y v) facturación.

Recuerde que la Piedecuestana, se encuentra al servicio de sus usuarios.

Con toda atención,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N°156/2023

Recepcion

De: Recepcion <recepcion@piedecuestanaesp.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 09:40 a.m.
Para: 'mabenape_15@hotmail.com'; 'Coordinador Pqr'; 'servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co'
Asunto: KARINA MONTAÑEZ NAVARRO / NOTIFICAION ELECTRONICA
Datos adjuntos: SAL_2023_001577_01.pdf

Asunto: Notificación electróni
de 2023. Del radicado interno N

Atentamente,

Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.
La empresa de todos

RITA SOFÍA RUED
recepcion@piedecuestana
www.PIEDECUESTANAESP.go

Antes de imprimir este correo electrónico, **piense bien si es ne compromiso de todos**, la mejor opción en matener conversaciones

CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y a personas diferentes al destinatario, acciones que serán pe notifique de inmediato al remitente y destruya la informació

Si ha remitido sus datos personales por correo electrónico y mismos conforme a las finalidades incorporadas en la Politica de atención para ejercer sus derechos como titular y que pu

PTANA 330-22475

~~**Piedecuesta, 27 de junio de 2023**~~
S. 2.023001577 28/06/2023 09:35
PQR
PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P.

Señora
KARINA MONTAÑEZ NAVARRO
Mabenape_15@hotmail.com

Respuesta al oficio de fecha, 07 de junio de 2023, interpuesto por la señora **KARINA MONTAÑEZ NAVARRO,** a través de correo electrónico en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radica con número interno **1594** y ID ticket **188**. En atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la usuaria señala inconformismo por la factura del periodo facturado de marzo de 2023 por valor de $87.080 pesos. Informa que el único daño que se presento fue el de la calle y fueron dos personas de la empresa a reparar el daño. Finalmente solicita corregir la factura ya que la casa está desocupada desde mayo de 2023.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **Nº 033896** corresponde a la dirección **VEREDA PAJONAL PARCELA VILLA GRACIA** de Piedecuesta, y en los dos últimos periodos facturados, esto es, marzo y abril de 2023 se le facturó 53 mts3 de consumo por mes, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento y verificación.

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 033896 Identificación : C 63487259 Ubicación: 90501 6007 1072
Nombre : BOHORQUEZ VARGAS MARIA EUGENIA Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3
Dirección : VDA PAJONAL PARCELA VILLA GRACIA - VDA. PAJONAL Metausuario : No Familias: 1
C.Jurídic : No Md.Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel. : 3138339198
Abogado :
Medidor N : 20OA001461 KENT - VOLUMETRICO - R160 EL 2020 Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"
Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : Número predial : 685470000000000050045000000000
Detenido : No Emitido : 2304091 Financiación : 0 Suspendido: / /
Meses mora: 1.00 Pagado : No Pagado Ult Pago: MAY/03/23
Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo :	54	5	5	0	0	0	11

Clase de suscriptor:
Fecha de venta : DIC/11/14 Pago de matrícula en : DIC/11/14 Fecha de instalación : OCT/01/14

2: HISTORIA

Período	Mod.	L.Anter	L.Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Origi...	Lec. tomada
ABR-23-1	NO	71	125	54	3	/ /	:		0
MAR-23-1	SI	17	71	54	3	04/29/23	04:27	CONSUMO FUERA DE R...	125
FEB-23-1	NO	12	17	5	3	/ /	:		0
ENE-23-1	SI	7	12	5	3	02/27/23	02:25	CONSUMO FUERA DE R...	53
DIC-22-1	NO	7	7	0	3	/ /	:		0
NOV-22-1	SI	7	7	0	3	12/30/22	12:24	CAJILLA TAPADA	0

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Atendiendo el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 la empresa procede a discriminar únicamente los últimos cinco periodos facturados al momento de presentación de la petición, es decir, los periodos de noviembre, diciembre de 2022, enero, febrero, marzo y abril de 2023, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado.

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, en la cual puede observar periodo facturado, consumo, fecha y hora de lectura y resultado, entre otras, encontramos que el predio presento una desviación significativa en los periodos de enero y febrero de 2023, toda vez que la toma de lectura del 27 de febrero de 2023 arrojo una lectura de 53 mts3 y a periodo de diciembre de 2022 la empresa había facturado hasta la lectura 7 mts3, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 46 mts3, es decir 23 mts3 por mes, sin embargo, la empresa facturo consumos promedios de 5 mts3 por mes, quedando pendientes por facturar 36 mts3.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo registrado en los periodos de enero y febrero de 2023 procedió a facturar consumos promedios en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	510412	Sector :	90501	Consecutivo :	224535
Código :	033896	Barrio :	R0080 VDA. PAJONAL		
Fecha :	MAY/02/23	Dirección :	VDA PAJONAL PARCELA VILLA GRACIA		
Hora :	11:13	Dir. Daño :	VDA PAJONAL PARCELA VILLA GRACIA		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90501 6007 1072	Ciclo: 09	Uso: 1
# Imp :	1	Medidor :	200A001461 KENT - VOLUMETRICO - R160 ELSTER		
Asignado a :			Serie: 2020 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142				
Observación :	VERIF SI EXISTE O EXISTIO FUGA, REV LLAV TERMINALES, SANITAR				
IOS, TANQUE, NUM PERS					

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G04 ORLANDO PRADA FLOREZ			Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	MAY/17/23	Hora Inic. :	02:00	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	MAY/17/23	Hora Term. :	02:20	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv.	173		
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO			Subtotal :	0
Usua.Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P			Vlr. Iva :	0
Usua.Report :	LYDA CASTELLANOS SAN	Fec Descargue :	MAY/31/23		
Datos del Daño:				Total :	0
Observacion :		Ver # Fact S/N:		No.Cuotas :	0

PRESENTO ROTURA DE TUBO DESPUES DEL MDDR.PREDIO QUEDO DESHABITADODESDE EL 25 DE MAYO.SE

Es decir, con fundamento en esa orden de servicio realizada al predio se confirmó que la fuga que presentó el predio y que generó el alto consumo registrado, se derivó de una fuga perceptible en el medidor que surte el predio al encontrarse un tubo estallado, lo cual quiere decir, que se trataba de una fuga perceptible visible a los sentidos del ser humano, y es atribuible al usuario en el entendido que es éste quien deberá mantener en buen estado las conexiones e instalaciones de la red de acueducto de su predio.

Circunstancia que confirma la misma peticionaria cuando señala que el único daño que hubo fue en la calle, aclarándole que si bien fue fuera de la vivienda correspondió a la rotura de un tubo que conduce al medidor que surte su bien inmueble.

Ahora, respecto a la existencia de fugas visibles la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, ha informado que la fugas visible o perceptibles es obligación del usuario repararla y no son descontable para la empresa, y el usuario cuenta con dos meses para repararla según lo establecido en el "**CONCEPTO 607 DE 2018 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**."

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, se tiene que, si una fuga es perceptible, es decir, si la misma puede detectarse a través de los sentidos sin apoyo técnico, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas".

En otro aparte del mismo concepto frente a la diferencias de fugas y la responsabilidad de las partes menciona "(...) *debe considerarse que el inciso 3o del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que "Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de* ***fugas imperceptibles*** *de agua en el interior del inmueble.*

Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos

www.piedecuestanaeps.gov.co

seis meses. ***Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido*** *Conforme lo expuesto en el aparte citado, se tiene que,* ***si la fuga es perceptible, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa*** *de las fugas* (...)" negrilla y subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta el anterior concepto emitido por la entidad de control de la prestación del servicio Público la SSPD, las fugas perceptibles son responsabilidad del usuario y por ello la empresa facturará el consumo registrado por el medidor, dejando claro que si el lugar donde se presentó la fuga no es de fácil acceso la responsabilidad es ajena a la empresa, pues es su obligación revisar periódicamente las conexiones de su predio.

Por ello, confirmado que el consumo del predio se derivó a una fuga perceptible en un tubo que conduce al medidor, no habrá lugar a realizar ningún ajuste o modificación a lo facturado en los periodos de marzo y abril de 2023, teniendo en cuenta que lo que se facturó fue el consumo pendiente de cobrar en los periodos de enero y febrero de 2023.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario, según sea el caso". Subrayas fuera de texto.

Bajo tales anotaciones, es importante ilustrarle que a la fecha su reclamación versa por los periodos facturados de marzo y abril de 2023 por valor de $175.990 pesos (adjunto factura N° 7748899 periodo facturado de abril de 2023), por ello, en caso de interponer recurso, debe continuar realizando el pago de los siguientes periodos facturados que no son objeto de reclamación. Y atendiendo que a la fecha nuestra entidad no cuenta con un sistema de parametrizar los valores no reclamados, se le sugiere de aquí en adelante acercarse mes a mes a nuestras instalaciones a efectos de expedirle un pago parcial de los periodos facturados posteriores a la reclamación.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P**.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la peticionaria de reajustar las facturas correspondientes a los periodos facturados de marzo y abril de 2023 (periodo actual liquidado), toda vez que lo que se facturó y liquidó fue el consumo que registró el predio conforme a la tomas de lectura realizadas al medidor que surte su predio en los periodos de enero a abril de 2023, que obedeció a una fuga perceptible en un tubo que conduce al medidor, visible ante los sentidos del ser humano, la cual no es atribuible a la empresa y por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez se confirme el consumo, tal y como se dispone en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

www.piedecuestanaeps.gov.co

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **KARINA MONTAÑEZ NAVARRO**, quien para el efecto podrá notificarse a través de correo electrónico Mabenape_15@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "*...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos*".

Con toda atención,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N°156/2023

Piedecuesta, 12 de Mayo de 2023

Código de suscriptor: 033896
VDA PAJONAL PARCELA VILLA GRACIA VDA. PAJONAL
Piedecuesta, Santander.

Asunto: Aviso de Revisión Previa Orden de Trabajo No. 510412

Reciba un cordial saludo por parte de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

Por medio de la presente me permito informarle que se ha presentado una desviación significativa en el consumo registrado, para el periodo de facturación de los meses de ***MARZO Y ABRIL*** del presente año, por tal razón y dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 149 de la ley 142 de 1994, la circular externa 006 de 2007 y el artículo 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001**, la empresa está obligada a programar una visita para practicar y analizar todas las pruebas necesarias, con el fin de determinar las causas que originaron la desviación significativa detectada.

Por lo anterior el día **Miercoles 17 de Mayo de 2023** en las horas de la **TARDE** de **2 PM A 6 PM** se realizará una revisión técnica sin costo a las instalaciones hidráulicas de su predio; la cual será realizada por personal debidamente identificado.

Cualquier inquietud comunicarse al **6550058 Ext.132** en horario de oficina.

15/05/23
SE DEJA BAJO PUERTA

Cordial Saludo,

Piedecuestana de Servicios Públicos.

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Duplicado de factura

Información para pago electrónico : **9033896**

www.piedecuestanaesp.gov.co

PIEDECUESTANA
de Servicios Públicos E.S.P.
NIT 804.005.441-4

FACTURA No	EXPEDICIÓN	PERIODO FACTURADO
7748899	JUN/08/23	ABRIL/2023
$ 175,990	JUL/04/2023	JUL/05/23
MESES VENCIDOS	VALOR ÚLTIMO PAGO	FECHA ÚLTIMO PAGO
1	$ 13,770	MAY/03/23

Código de Usuario: **033896**
Ruta: 90501-6007-1072
Zona: BARRO BLANCO
Dirección Predio: VDA PAJONAL PARCELA VILLA GRACIA
Dirección Envío: **VDA PAJONAL PARCELA VILLA GRACIA**
Barrio: VDA. PAJONAL
Municipio: 68547-PIEDECUESTA
Suscriptor/Usuario: BOHORQUEZ VARGAS MARIA EUGENIA - 63487259
Urbanización:

Atención 24 Horas
reporte de emergencias
316 744 4528
Línea de Atención
6 55 0058 - EXT. 109

Medicion

No Medidor:	20OA001461
Diametro:	1/2 "
Marca:	ELSTER
Lec. Anterior:	71
Lec. Actual:	125
Consumo mes m3:	54
Area Común m3:	0
Tipo Consumo	

Últimos Consumos

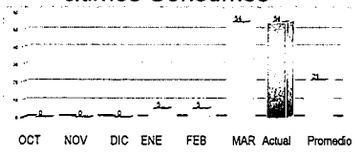

Clase | Ciclo 09

SIN SERVICIO

APROVECHAMIENTO
Uso: **RESIDENCIAL** Estrato: **ESTRATO 3**
% subsidio / Contribucić 0,00 Nivel de producció

	ACTUAL	HIST 1	HIST 2		
VBA	0	0	0	FREC. BARRIDO	0
TRBL	0,0000	0,0000	0,0000	FREC RECOLECCION	0
TRLU	0,0000	0,0000	0,0000	ULTIMOS COBROS	
TRRA	0,0000	0,0000	0,0000	OCT	0
TRNA	0,0000	0,0000	0,0000	NOV	0
TRA	0,0000	0,0000	0,0000	DIC	0
TAFA	0,0000	0,0000	0,0000	ENE	0
TAFNA	0,0000	0,0000	0,0000	FEB	0
				MAR	0

Uso: **RESIDENCIAL** Estrato: **ESTRATO 3**
% subsidio / Contribución: -15,00
Costo Medio de Referencia por m ($/m) 1.533,83
Costo Cargo Fijo ($/mes): 7.245,58

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7,246
CONSUMO BASICO (1-13)	19,940
CONSUMO COMPL. (14-26)	19,940
CONSUMO SUNTU. (27-54)	42,947
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1,829
AJUSTE DECENA FACTURA	-1
SUBSIDIO CONSUMO ACUED	-2,991

SUBTOTAL MES: 88,910
SALDO EN MORA: 87,080
TOTAL ACUEDUCTO: **$175,990**
VALOR EN RECLAMACIÓN 0

Uso: **RESIDENCIAL** Estrato: **ESTRATO 3**
% subsidio / Contribución: -15,00
Costo Medio de Referencia por m ($/m 0,00
Costo Cargo Fijo ($/mes): 0,00

CONCEPTOS	VALOR

SUBTOTAL MES: 0
SALDO EN MORA: 0
TOTAL ALCANTARILLADO: **$0**
VALOR EN RECLAMACIÓN 0

CONCEPTOS	VALOR

SUBTOTAL MES: -
SALDO EN MORA: 0
TOTAL ASEO: **$0**
VALOR EN RECLAMACIÓN 0

FINANCIACIONES

MENSAJE DE INTERES

SU FACTURA PRESENTA MORA ,EVITE SUSPENSION DE SERVICIO POR NO PAGO DESPUES DE FECHA LIMITE DE PAGO . RES. CRA 955/2021

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO **$ 175,990**

Factura No: **7748899** Código Suscriptor: **033896** Consumo de: **ABRIL/2023** Vencimiento: **JUL/04/2023**

Pago total servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

(415)7707267410018(8020)00000009033896(3900)00175990(96)20230704

TOTAL A PAGAR : **$ 175,990**